



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

Durango, Durango, a 13 de julio de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.9253 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL**, ubicado en el o los municipio(s) de Topia, en el estado de Durango.

JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA
APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO
SAN RAFAEL
CALLE EVERARDO GAMIZ 119 COLONIA DEL MAESTRO,
DURANGO, DURANGO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.9253 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Topia en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- I. Que mediante de fecha 23 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 09 de marzo de 2018, JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.9253 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Topia en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000698/18 de fecha 10 de abril de 2018 recibido el 13 de abril de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL**, con ubicación en el o los municipio(s) Topia en el estado de Durango.
- III. Que mediante oficio SIN RESPUESTA de fecha 30 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de abril de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Topia en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que mediante oficio SG/130.2.2/000698/18 de fecha 10 de abril de 2018, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, prevista en el Artículo 122 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recibido en el día 13 de abril de 2018, y una vez transcurrido Diez días hábiles a la fecha el Consejo Estatal Forestal no





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAN RAFAEL, con ubicación en el o los municipio(s) de Topia en el estado de Durango.

- IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000777/18 de fecha 16 de abril de 2018 esta Delegación Federal notificó a JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Topia en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:
- V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 16 de Abril de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable

- VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001190/18 de fecha 24 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$209,500.82 (doscientos nueve mil quinientos pesos 82/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.41 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Durango.
- VII. Que mediante ESCRITO de fecha 06 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

día 09 de julio de 2018, JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 209,500.82 (doscientos nueve mil quinientos pesos 82/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.41 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante de fecha 23 de Mayo de 2018, el cual fue signado por JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.9253 hectáreas, para el





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

desarrollo del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Topia en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL, así como por UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
siguientes documentos:

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS NOTARIO PUBLICO N°7 EN DURANGO, DGO. DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1999, DE LA QUE SE DESPRENDE LA DELIMITACIÓN Y DESTINO DE TIERRAS, DE LOS PLANOS DE LAS ÁREAS DE USO COMUN, ASI COMO LA ASIGNACIÓN O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS DE USO COMUN, CON UNA SUPERFICIE DE 8,092-45-65.112 HA.

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. JAIME RENE TAPIA PACHECO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON LA JURISDICCIÓN MIXTA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN ESTA POBLACION DE TOPIA, DURANGO, MÉXICO. EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA, AUTORIZADO LEGALMENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 68 DE LA LEY DEL NOTARIO PARA EL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN AL ARTICULO 41 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGANIZA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ACTA DE ASAMBLEA DE SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2018, DE LA QUE SE DESPRENDE LA ANUENCIA PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA DESARROLLARSE EL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DENOMINADO LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA L.D.E. SAN RAFAEL.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante, de fecha 23 de Mayo de 2018.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Área de la Microcuenca

Índice	Arbóreo	Arbustivo	Cactáceas	Rosetáceas	Herbáceo
Riqueza S =	34	30	10	4	23
H' calculada =	2.7098	1.9397	1.7890	1.0278	2.4284
H Max = LnS =	3.5264	3.4012	2.3026	1.3863	3.1355
Equidad (J) = H/Hmax =	0.77	0.57	0.78	0.74	0.77

Área del Proyecto

Índice	Arbóreo	Arbustivo	Cactáceas	Rosetáceas	Herbáceo
Riqueza S =	32	27	8	4	9
H' calculada =	2.8443	1.9163	1.8705	1.1546	1.9446
H Max = LnS =	3.4657	3.2958	2.0794	1.3863	2.1972
Equidad (J) = H/Hmax =	0.82	0.58	0.90	0.83	0.89

Como se observa existe más riqueza a nivel de las microcuencas y la biodiversidad del ecosistema es mucho más grande a nivel de las microcuencas, que a nivel del proyecto, exceptuando el estrato de arbóreo, cactáceas y rosetáceas indicando que los valores son muy cercanos, pero hay que recordar que de acuerdo a las características propias del proyecto solo se pretende remover el estrato arbóreo y respetar los demás estratos es decir los estratos arbustivo, cactáceas, rosetáceas y herbáceo, se respetaran estos grupos de flora para que no se vea afectada su biodiversidad y para la protección del suelo, con respecto a la equidad son muy similares tanto en el área cust como en la micro.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Tipo de erosión provocada en la superficie de CUSTF	t/año
Hídrica	1,024.41
Eólica	125.01
Total	1,149.42

Lo anterior, se sustenta en el argumento de que se tendrá una pérdida de suelo con la implementación del proyecto de 1,149.43 t/año, y con las medidas de prevención y mitigación propuestas se estimó una retención de suelo de 1,853 toneladas de suelo con la disposición del material en sentido perpendicular a la pendiente del desperdicio producto del desmonte ayudando a disminuir la velocidad del agua, promoviendo su infiltración y evitando la erosión tanto eólica como hídrica.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

	Calculo con Vegetación (m³)	Calculo sin Vegetación (m³)
Precipitación	22,239.41	22,239.41
Evapotranspiración	18,097.63	18,097.63
Escurrimiento	728.03	1,327.90
Infiltración	3,413.75	2813.88

Concepto	Valor actual de la sup. de Reforestación m³	Valor de la Reforestación proyectada m³
Precipitación	12,927.70	12,927.70
Evapotranspiración	10,520.10	10,520.10
Escurrimiento	2,350.77	1,622.06
Infiltración	56.83	785.54

De lo anterior se concluye que la infiltración se vería disminuida por la ejecución del proyecto en **599.87 m³** de agua que se dejarán de infiltrar en un lapso de un año en que el suelo permanecería desnudo.

Con el propósito de recuperar los 599.87 m³ de agua que se dejarían de captar con la realización del proyecto, se realizara una reforestación de una superficie de 1.6249 ha

Concluyendo que, con los resultados antes expuestos, se recuperan 728.71 m³ de agua, reduciendo así la velocidad de escorrimento y propiciando su infiltración, además de proporcionar protección al suelo, evitando la erosión hídrica favoreciendo la regeneración natural.

Con estas obras, se logra mitigar los 599.87 m³ de agua que se estimaron como perdida por el derribo de la vegetación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Con la implementación de este proyecto una gran cantidad de personas podrá contar con una fuente de empleo que tanta falta hace en estos tiempos, serán beneficiados mejorando las condiciones económicas de estos. Se pretende crear alrededor de 15 empleos directos y 10 empleos indirectos, durante un periodo de 2 años.

La región presenta índices de migración importantes hacia otras ciudades y en ocasionados hacia otros países por la falta de empleos y la escasez de recursos naturales que poseen, por lo que se espera que con la implementación de este proyecto y la consecuente generación de empleos esta migración se vea disminuida.

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, se generará una importante cantidad de empleos directos e indirectos lo cual impactará de manera positiva a la economía de la zona. La inversión aproximada para esta obra será de \$ 3,000,000 de pesos, enseguida se realiza un análisis del beneficio que se establecerá con la implementación del proyecto.

Conforme a lo anterior es claramente visible que la realización del proyecto es más redituable a largo plazo, ya que se tienen un beneficio sin proyecto de **\$ 59,184.12 pesos** y con proyecto de **\$ 3,574,745.92 pesos**, aclarando que los beneficios económicos sin proyecto sobre el concepto de vegetación sería por única vez, por otra parte los servicios de Captura de carbono, Hidrológicos, Conservación y restauración de suelos y Conservación de la biodiversidad es en el supuesto de que se pagaran estos servicios a los poseedores de los terrenos afectados.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

SE ANEXA EL PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

El modelo del ordenamiento ecológico para el estado de Durango, en consideración a su escala 1:250 000 se considera indicativo y está dirigido fundamentalmente a las entidades de gobierno; es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es, que generen desarrollo económico, equidad social equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberán orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

La vinculación del proyecto con respecto a esta RHP, se explica de acuerdo a lo siguiente; El proyecto vendrá a modificar algunas áreas de vegetación natural, esta se encuentra por sus características de construcción en la parte alta, media y baja de la micro cuenca, solamente se afectara el estrato arbóreo, lo que permite que la cobertura herbácea y arbustiva ayude a conservar las áreas sin erosión hídrica y con la menor erosión posible, de acuerdo a esto el proyecto se vincula de la siguiente manera.

Se ejecutarán acciones como obras de conservación de suelo (acomodo del material vegetal muerto en sentido perpendicular a la pendiente) y agua para de este modo evitar la degradación de los suelos y la pérdida de infiltración (una reforestación con especies nativas).

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/001190/18 de fecha 24 de mayo de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$209,500.82 (doscientos nueve mil quinientos pesos 82/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.41 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Durango.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 06 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 09 de julio de 2018, JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 209,500.82 (doscientos nueve mil quinientos pesos 82/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.41 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.9253 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Topia en el estado de Durango, promovido por JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL, bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLIGONO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	331573.49	2804239.87
2	331699.3	2804133.59
3	331839.53	2804016.83
4	331840.22	2804016.16
5	332035.61	2803790.93
6	332036.08	2803790.3
7	332036.46	2803789.61
8	332036.76	2803788.88
9	332036.95	2803788.12
10	332079.45	2803557.03
11	332067.65	2803554.86
12	332025.44	2803784.34
13	331831.47	2804007.93
14	331691.59	2804124.4
15	331567.6	2804229.15
16	331390.94	2804218.17
17	331243.59	2804043.14
18	331243.3	2804042.81
19	331127	2803923.57
20	331126.56	2803923.16





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
21	331126.24	2803922.91
22	330860.81	2803729.17
23	330851.3	2803547.78
24	330851.21	2803547.05
25	330851.04	2803546.33
26	330850.78	2803545.65
27	330752.59	2803325.33
28	330840.55	2803129.12
29	330829.6	2803124.21
30	330740.54	2803322.87
31	330740.21	2803323.82
32	330740.04	2803324.81
33	330740.03	2803325.82
34	330740.2	2803326.82
35	330740.53	2803327.77
36	330839.37	2803549.52
37	330848.98	2803732.65
38	330849.09	2803733.53
39	330849.33	2803734.38
40	330849.69	2803735.19
41	330850.17	2803735.94
42	330850.76	2803736.61
43	330851.43	2803737.18
44	331118.76	2803932.31
45	331234.55	2804051.03
46	331383.41	2804227.86
47	331384.09	2804228.55
48	331384.88	2804229.12
49	331385.74	2804229.56
50	331386.67	2804229.85
51	331387.63	2804229.99
52	331569.26	2804241.27
53	331570.17	2804241.26
54	331571.07	2804241.11
55	331571.94	2804240.82
56	331572.75	2804240.41
57	331573.49	2804239.87

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-037-HUE-002/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	96	0	Individuos
Agave angustifolia	52412	0	Individuos
Arbutus xalapensis	3	0	Individuos
Ceiba acuminata	39	0	Individuos



Boulevard Durango 198, Colonia Jalisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat
Tels: (618) 827 02 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Dodonaea viscosa	4866	0	Individuos
Eysenhardtia polystachya	367	0	Individuos
Lysiloma acapulcense	155	0	Individuos
Quercus laeta	30	2.025	Metros cúbicos v.t.a.
Mammillaria marksiana	11	0	Individuos
Pinus chihuahuana	88	6.608	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	2	0	Individuos
Stemmadenia tomentosa	25	0	Individuos
Bursera excelsa	27	0	Individuos
Bursera fagaroides	38	0	Individuos
Lysiloma divaricatum	528	0	Individuos
Cordia dentata	7	0	Individuos
Coursetia glandulosa	91	0	Individuos
Quercus chihuahuensis	245	4.14	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	23	3.869	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus albocincta	3	.046	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	46	4.555	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus gentryi	3	0	Individuos
Vitex mollis	9	0	Individuos
Ptelea trifoliata	78	0	Individuos
Pisonia capitata	12	0	Individuos
Solanum umbellatum	51	0	Individuos
Randia echinocarpa	8	0	Individuos
Acacia pennatula	290	0	Individuos
Karwinskia humboldtiana	161	0	Individuos
Ficus petiolaris	4	0	Individuos
Pachycereus pecten-aboriginum	44	0	Individuos
Erythrina occidentalis	63	0	Individuos
Mimosa biuncifera	313	0	Individuos
Acacia greggii	75	0	Individuos
Lantana camara	21	0	Individuos
Salvia bellotiflora	162	0	Individuos
Dalea bicolor	307	0	Individuos
Bouteloua curtipendula	3494	0	Individuos
Baccharis salicifolia	3	0	Individuos
Wimmeria mexicana	48	0	Individuos
Sapium pedicellatum	13	0	Individuos
Lippia umbellata	12	0	Individuos
Agave maximiliana	59	0	Individuos
Zanthoxylum arborescens	892	0	Individuos
Montanoa tomentosa	264	0	Individuos
Croton ciliatoglandulifer	1443	0	Individuos
Acacia cochliacantha	276	0	Individuos
Coutarea pterosperma	57	0	Individuos
Ipomea arborescens	236	0	Individuos
Franseria ambrosioides	81	0	Individuos
Pilosocereus alensis	17	0	Individuos
Stemmadenia spp	155	0	Individuos
Diphysa suberosa	8	0	Individuos
Agave vilmoriniana	40	0	Individuos
Bouvardia ternifolia	78	0	Individuos





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Opuntia pubescens	45	0	Individuos
Ageratina sp.	13	0	Individuos
Aristida divaricata	17471	0	Individuos
Oplismenus sp.	24459	0	Individuos
Bromus catharticus	101330	0	Individuos
Calliandra sp.	111	0	Individuos
Opuntia durangensis	25	0	Individuos
Ceanothus coeruleus	18	0	Individuos
Bidens odorata	41930	0	Individuos
Salvia hispanica	20965	0	Individuos
Verbesina serrata	5	0	Individuos
Lantana velutina	664	0	Individuos
Opuntia engelmannii	32	0	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 24 Mes(es), en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001915/18

BITÁCORA: 10/DS-0423/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. El C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA COMUNIDAD LA HUERTA Y SU ANEXO SAN RAFAEL, la presente resolución del proyecto denominado **L.D.E. SAN RAFAEL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Topia en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad. e-mail: jlreyes@profepa.gob.mx
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail:
daniel.trujano@conafor.gob.mx
LIC. JAIME RIVAS LOAIZA.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail:
recursosnaturales@durango.gob.mx
JOSE CRUZ CONTRERAS AVIÑA.- Encargado del CETAR ¿Santiago¿ Santiago Papasquiaro, Dgo. e-mail:
cruz.contreras@semarnat.gob.mx
UCDFI "TOPIA" S.C. Responsable Técnico.- Santiago Papasquiaro, Dgo.- e-mail: chea_soto@hotmail.com
ARCHIVO

JLCG / JDGM



I. INTRODUCCIÓN.

El proyecto denominado L.D.E. San Rafael, municipio de Topia, Dgo., ubicado dentro del ecosistema de Trópico seco y con el propósito de enriquecer y seguir conservando la misma estructura, se proponen para su reforestación y/o propagación las especies *Bursera excelsa*, *Bursera fagaroides*, *Ceiba acuminata*, *Coutarea pterosperma*, *Diphysa suberosa*, *Ficus petiolaris*, *Karwinskia humboldtiana*, *Lysiloma acapulcensis*, *Lysiloma divaricata*, *Quercus laeta*, *Quercus viminea*, *Sapium appendiculatum*, *Stemmadenia grandiflora*, *Vitex mollis* y *Wimmeria mexicana*, no obstante la modificación al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (20/05/2013), dice textualmente "Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

Artículo 123 Bis del Reglamento de la LGDFS. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 del Reglamento.

Tomando en cuenta esto, el promovente rescatará y/o reproducirá y reintroducirá las especies afectadas y la cantidad de individuos identificados.

II. OBJETIVOS.

1. II.1 OBJETIVO GENERAL

Generar un programa de reforestación, atendiendo las necesidades específicas del proyecto, teniendo en cuenta en todo momento las regulaciones aplicables en la materia, principalmente las que se refiere al artículo 117 de la LGDFS.

2. II.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.

El objetivo específico del presente programa es obtener el mayor éxito posible en el rescate y/o en su caso reproducción y reintroducción de las especies señaladas.

III. METAS.

Las metas que se proponen se establecen por estrato y considerando la cantidad mínima de individuos que deben ser reintroducidos al ecosistema en una superficie de 1.6249 ha de acuerdo a esto se presentan la siguiente tabla.

Nombre Científico	Nombre común	No. Ind. a reforestar
<i>Bursera excelsa</i>	Copal	8
<i>Bursera fagaroides</i>	Papelillo	17
<i>Ceiba acuminata</i>	Pochote	17



Nombre Científico	Nombre común	No. Ind. a reforestar
<i>Coutarea pterosperma</i>	Palo amargo	29
<i>Diphysa suberosa</i>	Palo corcho	5
<i>Ficus petiolaris</i>	Tescalama	2
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Pimientilla	101
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	29
<i>Lysiloma divaricata</i>	Mauto	280
<i>Quercus laeta</i>	Encino	29
<i>Quercus viminea</i>	Encino	13
<i>Sapium appendiculatun</i>	Palo flecha	10
<i>Stemmadenia grandiflora</i>	Palo lechoso	48
<i>Vitex mollis</i>	Cuajilote	7
<i>Wimmeria mexicana</i>	Venadillo	19
	Total	614

IV. METODOLOGIA.

Las actividades relacionadas al proyecto de referencia implican afectaciones a la vegetación por cambio de uso de suelo en las áreas seleccionadas para el desarrollo de la obra, por lo que la Promovente, en busca de minimizar dicho impacto y de resarcir aquel que pueda ocasionarse a este importante componente ambiental, procederá a realizar una reforestación con especies nativas de la región.

La metodología en la relocalización será tomando en cuenta el estrato que corresponda a cada especie y se desarrolla de acuerdo a lo siguiente:

Reforestación.

De acuerdo al ecosistema existente en las áreas de proyecto, para llevar a cabo esta actividad compensatoria se hizo una elección de las especies consideradas con un Índice de Valor de Importancia mayor en la zona de cambio de uso de suelo y considerada de valor comercial.

La reforestación propuesta, se llevará a cabo como parte de la compensación ambiental que el cambio de uso del suelo generará. Para ello se tendrán que tomar las siguientes consideraciones:

- Ubicar áreas propicias para llevar a cabo los trabajos de reforestación.
- Definir superficies y densidad de plantación.
- Definir criterios de supervisión, evaluación y seguimiento de la plantación.
- Definir la necesidad de realizar acciones de restauración.

Con la ejecución de esta actividad, se pretende primeramente compensar los efectos negativos ocasionados al ambiente por motivo de la ejecución del proyecto, proteger los recursos asociados al bosque como son el aire, agua, suelo y especies de flora y fauna, fomentar a través de los trabajos de reforestación la conciencia conservacionista de todo el personal laboral de la obra y habitantes de la región.

Preparación del Terreno.



Normalmente la preparación del terreno se debe hacer de manera anticipada a la temporada de lluvias, lo que permitirá que cuando ésta inicie, inmediatamente se proceda a plantar aprovechando toda la humedad con la planta ya establecida en el terreno.

A continuación, se hace la descripción general de las técnicas de preparación del terreno que pudieran utilizarse en cada lugar de acuerdo a las condiciones prevalecientes:

Método Manual:

A pico de pala: Consiste en abrir el hoyo en el suelo en forma directa con una pala recta enterrándola y moviéndola en vaivén para que exista el suficiente espacio para poner la planta. Se recomienda en suelos blandos y sin piedras.

Cepa común: Consiste en hacer hoyos de 30 cm por lado y con la misma profundidad, requiere de mucha mano de obra y se recomienda en suelos de buena calidad, ya que en suelos arcillosos o con alta pedregosidad se dificulta la apertura de la cepa.

Diseño de la plantación: El trazado para localizar los puntos en donde se colocará cada planta será en forma de rectángulo o en tres bolillos (en forma de triángulo isósceles); la distribución de la planta debe de realizarse en forma regular, en cambio cuando el terreno es de forma irregular la distribución se debe de realizar también en forma irregular; tratando de que el lugar donde se haga la cepa esté libre de obstáculos (rocas, vegetación arbustiva o herbácea).

V. LUGARES DE ACOPIO Y REPRODUCCIÓN DE ESPECIES.

La colecta de germoplasma se llevará a cabo dentro de la microcuenca delimitada, se les dará preferencia a los sitios más cercanos al área sujeta a cambio de uso de suelo y de ser posible se deberá hacer dentro de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo, esto con la finalidad de obtener el material genético más adecuado para su reintroducción.

Los lugares de acopio se harán en dos etapas, primeramente, la colecta inicial de plantas, semillas y esquejes de reproducción asexual, se concentrarán en un lugar adecuado donde estarán protegidos bajo malla media sombra.

Otra opción es conseguir la planta dentro de la zona, en los viveros establecidos.

VI. LOCALIZACIÓN DE LOS SITIOS DE REUBICACIÓN.

Los sitios de reubicación y/o reforestación seleccionados se proponen principalmente en los alrededores de las obras propuestas y como enriquecimiento de rodales.

Las coordenadas (WGS-84 UTM-ZONA 13) que delimitan el polígono propuesto son las siguientes:

Polígono	Superficie (Ha)	X	Y
1	0.6944	331248.31	2803016.16
1	0.6944	331210.43	2803012.04
1	0.6944	331201.38	2803027.69
1	0.6944	331196.44	2803042.51
1	0.6944	331193.14	2803067.21
1	0.6944	331193.97	2803083.68

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

No. de Oficio: SG/130.2.2/001915/18

No. de Bitácora: 10/DS-0423/03/18

Polígono	Superficie (Ha)	X	Y
1	0.6944	331183.26	2803098.50
1	0.6944	331173.38	2803116.61
1	0.6944	331170.91	2803127.31
1	0.6944	331183.26	2803136.37
1	0.6944	331198.91	2803124.84
1	0.6944	331219.49	2803114.96
1	0.6944	331240.08	2803105.91
1	0.6944	331250.78	2803106.73
1	0.6944	331263.13	2803091.09
1	0.6944	331262.31	2803052.39
1	0.6944	331259.01	2803035.92
1	0.6944	331248.31	2803016.16
2	0.2850	331089.40	2803165.19
2	0.2850	331063.05	2803140.49
2	0.2850	331044.11	2803145.43
2	0.2850	331024.35	2803159.43
2	0.2850	331012.00	2803174.25
2	0.2850	331012.00	2803182.48
2	0.2850	331022.71	2803203.06
2	0.2850	331034.23	2803202.24
2	0.2850	331047.41	2803194.83
2	0.2850	331070.46	2803187.42
2	0.2850	331069.64	2803177.54
2	0.2850	331089.40	2803165.19
3	0.6455	331193.89	2803568.91
3	0.6455	331181.42	2803545.94
3	0.6455	331174.86	2803535.43
3	0.6455	331172.89	2803526.25
3	0.6455	331180.76	2803519.03
3	0.6455	331196.52	2803515.09
3	0.6455	331209.65	2803507.87
3	0.6455	331219.49	2803496.71
3	0.6455	331224.09	2803479.64
3	0.6455	331210.30	2803470.45
3	0.6455	331193.24	2803465.20
3	0.6455	331177.48	2803465.20
3	0.6455	331168.29	2803467.83



Polígono	Superficie (Ha)	X	Y
3	0.6455	331161.07	2803479.64
3	0.6455	331156.48	2803488.83
3	0.6455	331151.88	2803501.96
3	0.6455	331153.20	2803517.71
3	0.6455	331147.29	2803527.56
3	0.6455	331136.79	2803530.84
3	0.6455	331126.94	2803542.00
3	0.6455	331124.97	2803549.22
3	0.6455	331120.38	2803568.91
3	0.6455	331132.85	2803580.07
3	0.6455	331157.79	2803586.63
3	0.6455	331175.51	2803587.94
3	0.6455	331186.02	2803582.69
3	0.6455	331193.89	2803568.91

VII. ACCIONES A REALIZAR PARA EL MANTENIMIENTO Y SOBREVIVENCIA.

Para árboles

Siguiendo la fenología y la descripción de los taxa, se programa la recolección del material sexual (semillas) y asexual (esquejes, rizomas, etc), este se traslada a vivero temporal y se reproducirá en el mismo, donde permanecerá un plazo mínimo de un año (si la especie lo permite) y posteriormente se traslada hasta el sitio seleccionado para su disposición.

a) Selección y marca de los sitios destinados para el trasplante.

El sitio seleccionado para el trasplante se encuentra ya delimitado por las coordenadas UTM que se presentan, y este cumple los requisitos de espacio y condiciones de clima similares a las que se presentan en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

b) Preparación del Suelo.

Para la preparación del sitio, no se programan actividades complejas, como es el rastreo, roturación, entre otros, la preparación del terreno consistirá en la excavación de cepas, con las dimensiones apropiadas para las especies que se reintroducirán.

c) Plantación.

La plantación de las especies del estrato arbóreo será mediante el sistema de cepa común, con dimensiones apropiadas para las especies por replantar.

d) Seguimiento de los ejemplares a través del tiempo.

El seguimiento de los ejemplares se facilita en cierto modo ya que el área seleccionada está distribuida de manera compacta, en este caso dependiendo de la época de plantación de cada una de las especies aquí



descritas, se programan visitas de campo semestrales, con la finalidad de observar la sobrevivencia de las especies reintroducidas, en caso de que se tenga una mortandad mayor al 15% (estimado para cada especie por separado) se procederá a la replantación de esas áreas.

VIII. PROGRAMA DE ACTIVIDADES (CALENDARIO)

El calendario de actividades correrá del año 1 de la ejecución del cambio de uso de suelo y tendrá un plazo máximo de cinco años, hasta observar el correcto establecimiento de las especies.

Tabla Calendario de actividades programa de reforestación, rescate y reubicación.

ACTIVIDADES A REALIZAR		Bimestre											
		AÑO 1						AÑO 2					
1	Recolección de germoplasma												
3	Reproducción de especies												
4	Plantación de árboles y reubicación												
5	Seguimiento de sobrevivencia												
6	Reposición de plantas muertas.												

IX. EVALUACIÓN DEL RESCATE E INDICADORES DE ÉXITO.

Los indicadores de éxito, son la sobrevivencia y establecimiento de al menos el 85% de la cantidad de individuos reintroducidos por especie y estrato, estos se plasmarán en bitácoras de campo que serán tomadas cada 6 meses, durante el seguimiento programado, las bitácoras contarán con anexo fotográfico e indicadores de la cantidad de individuos establecidos por cada especie.

X. INFORME DE AVANCE Y RESULTADOS

Los informes de avance y resultados se presentarán de manera periódica (anual), estos informes deberán contener el material fotográfico del proceso desde la recolección, acopio, reproducción, reintroducción y sobrevivencia de las especies.

